

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ROSA INES SALINAS RUBIANO Y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00197.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte actora, consistente en el requerir al IGAC y a la SECRETARIA DE HACIENDA de este distrito.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el pasado 30 de julio, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en que solicita se requiera al IGAC y a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, a fin que expidan el respectivo avalúo del inmueble de propiedad de la ejecutada identificado con el folio de matrícula No. 105752, en virtud que no ha sido posible a pesar de los requerimientos efectuados a las precitadas entidades.

No obstante, al revisar el legajo se detecta que el postulante allega pantallazos en el que se advierte solicitud de expedición del aludido documento ante el IGAC, quien le informó que la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL es la encargada de la entrega del avalúo catastral, asimismo, se observa mensaje de datos proveniente de éste último ente, que para acceder a lo pedido requiere formato debidamente diligenciado y sendos documentos, sin que se evidencia el cumplimiento de tales requisitos.

En consecuencia, el juzgado no accederá a lo pedido por el promotor, toda vez que de las documentales aportadas no se evidencia el cumplimiento de la carga impuesta por el ente distrital para efectos de la expedición de la respetiva certificación.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el extremo activo, consistente en requerir al IGAC y a la SECRETARA DE HACIENDA DISTRITAL, de conformidad a los brevemente esgrimido en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2632e56862d96be01bc2e9fe3888f42836c4f9ed40ada07fa29ad0a6a43d5d**
Documento generado en 30/08/2021 04:13:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ROY ANDRES LAFAURIE CHAPMAN
RADICADO: 470014053002-2020-00524-00

Previo a resolver sobre los memoriales obrantes en el paginario, es menester requerir al extremo pasivo para que aporte pantallazo del mensaje de texto con su constancia de fecha de recibo, enviado por la entidad demandante, a través de su apoderado judicial¹, donde le notifica del mandamiento de pago proferido en este asunto con los anexos correspondientes, así mismo, deberá aportar el escrito de poder que faculta a la doctora ELBA ROSA SERRANO SERRANO para actuar en este proceso como representante judicial del convocado, cumpliendo los presupuestos establecidos en el art. 74 de la norma adjetiva o lo estatuido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, para ello cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo del escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3af973e3b13fdcedd140fafc2bfd5f45178645326a0535c5cac076d58e5efc1**
Documento generado en 30/08/2021 04:13:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Mensaje de texto enviado a través de correo electrónico: "gustavosolano384@gmail.com".

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A/F.N.G.
DEMANDADO: NAIROBIS ENRIQUE ROJANO ROMERO
RADICADO: 47001.40.03.002.2015.00774.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de fijación de nueva fecha de remate presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El art. 448 del C.G. del P., señala: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

De una revisión del proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el inciso 3º de la norma en comento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el art. 448 ibídem, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del del bien mueble identificado con la placa SJK838.

Por otra parte, siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, tenemos que el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, dispone:

*“**Audiencias de remate.** Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.*

Razón por la cual, el sobre cerrado con la oferta suscrita por el interesado y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los arts. 451 y 452 ejusdem, será radicada en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10. EDIFICIO ANITA DÍAZ PADILLA, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, debiendo radicarlo en el horario comprendido de LUNES a VIERNES de 8:00 A.M. – 4:00 P.M.

Adicionalmente, se precisa que en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la diligencia del remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo *“LIFESIZE”* al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la almoneda de la que aquí se trata:

Link: <https://call.lifesizecloud.com/10398887>

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del vehículo, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx”, SO PENA QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE”.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Los demás aspectos relacionados con la mencionada diligencia, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el 15 octubre de 2021, para llevar a cabo diligencia de remate del bien vehículo embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo sobre la base de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$45.200.000oo), previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del bien mueble

TERCERO: El mueble objeto de remate se identifica así: CLASE: camión, MARCA: JAC, NÚMERO DE MOTOR: 87305056, LÍNEA: HFC1060KD, NÚMERO DE CHASIS: LJ11KFBDXD1000374, MODELO: 2013, SERVICIO: PÚBLICO e identificado con la placa SJK838, de propiedad del demandado señor NAIROBIS ENRIQUE ROJANO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.141.068

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la almoneda se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “LIFESIZE” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

Link: <https://call.lifesizecloud.com/10398887>

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10 EDIFICIO ANITA DÍAZ PADILLA, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, debiendo radicarlo en el horario comprendido de LUNES a VIERNES de 8:00 A.M. – 4:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del vehículo, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el diario EL TIEMPO y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d234ae95533c7dc16ab618423755657cc3ff7e612c1c202366ac7192f0d3e3a**
Documento generado en 30/08/2021 04:13:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>